República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transformado transitoriamente en JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**559** 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de LUIS ALBERTO JOYA TALERO en contra de ADRIANA ALVARADO CLAVIJO y JOHAN ANDRÉS VALDERRAMA MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6'846.000,00, por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento causados, vencidos y no pagados desde noviembre de 2019 a mayo de 2021 y saldo del canon de octubre de 2020, de acuerdo con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) adosado como báculo de la ejecución.
- 2. \$1'944.000.00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento soporte de la acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo mensaje datos (Sentencia C-420 adjuntó el traslado correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a

notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho SANDRA LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmodo Dov
Firmado Por:
NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.CSANTAFE DE BOGOTA D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 96fa0fd9bf3b174988c8bf20b2a74930119849000dc85b60c60f12771ce8c74c Documento generado en 29/06/2021 09:16:06 PM